

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Mayo cuatro de dos mil veintidós.

REF: ACCION POPULAR No. **1100131030272020-00254-00** de **LIBARDO MELO VEGA** contra **SERVICIOS TECNOLOGIA EN ALIMENTOS SAS Y MERCADERIA SAS.**

Tengase en cuenta la revocatoria del poder que MERCADERIAS SAS había conferido a la Dra. Paula Andrea Cadena Silva.

Se reconoce al Dr. ANDRÉS MERCHÁN DE LA HOZ, como apoderado de MERCADERIAS SAS conforme a los términos del poder anexo.

Vencido como se encuentra el término del traslado de la demanda, se cita a las partes, a la totalidad de los intervinientes y al Ministerio Publico a la audiencia especial de pacto de cumplimiento, la cual se llevara a cabo a la hora de las **9:30 A.M.** del día **17** de **JUNIO** del corriente año.

Expídase la copia solicitada del escrito presentado por la Superintendencia de Industria y Comercio y copia de la constancia de fecha 29 de marzo de este año.

Se previene que la inasistencia injustificada a esta audiencia, los hará acreedores de las sanciones previstas en la normatividad.

La audiencia se practicará en forma virtual, para llevar a cabo los asuntos propios de la misma, donde las partes y apoderados deberán identificarse con sus documentos de identidad, tales como cédula y/o tarjeta profesional.

Se informa que la audiencia se desarrollara utilizando las tecnologías dispuestas para tal fin, previa asignación de una sala virtual, que se le informará a las partes y apoderados por el canal digital para la conectividad a la audiencia, mediante un enlace facilitado por la plataforma lifesizecloud o herramienta tecnológica correspondiente, que se le hará conocer al correo que corresponda a la identidad digital que debe coincidir con el que figure en el registro nacional de Abogados SIRNA.

Por lo anterior, efectúese la indicación del correo electrónico de los apoderados judiciales para su correspondiente identidad digital, conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, asimismo debe darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art 3 del decreto 806 en conc., con el art 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento mediante el canal institucional y de ser necesario adosar virtualmente alguna documentación, esta se efectuara al correo institucional ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o npinedap@cendoj.ramajudicial.gov.co con suficiente antelación.

Provéase el enlace del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c2867e0f0ff565f546162a9f3a180a22a1dc85ed3b7d1fb17718372db4165a**

Documento generado en 04/05/2022 08:05:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>